



## Editorial

### La identificación es cosa de la policía.

Con frecuencia escuchamos esta frase incluso en ámbitos profesionales médico forenses muy especializados. Lo dicen casi todos los integrantes de los cuerpos y fuerzas de seguridad de Estado. Lo dicen muchos médicos forenses que prefieren no llevar trabajo y que amparados por la idea general de que la identificación es cosa de la policía, asumen que no tienen que hacer nada al respecto. Y lo dicen muchos jueces que tienen una visión superficial y/o práctica del asunto.

Sin embargo casi siempre nos olvidamos de un aspecto fundamental: **el cadáver no es cosa de la policía**. Por esto, es frecuente que la policía ante un cadáver que presente dudas de su identificación en seguida se interese por 'llevarse una muestra' y/o realizar la necrorreseña. Los médicos forenses españoles con frecuencia nos olvidamos de que la identificación humana es una tarea reglamentariamente asignada a los médicos forenses (art 14.4 del vigente Reglamento de los Institutos de Medicina Legal)<sup>1</sup>. La experiencia de los que trabajamos con restos humanos o con cadáveres en los que la identificación es un problema somos conscientes de las limitaciones de la genética. Somos conscientes que la identificación humana es un proceso en ocasiones no sencillo y en el que se deben aplicar todas las técnicas posibles adaptadas al caso. Tenemos algunas experiencias de casos cuya identificación asumió la policía realizando estudio genético pero cuyo resultado fue inconcluyente por dificultades en la extracción del ADN o sencillamente por inexistencia de familiares adecuados o muestras indubitadas fiables del desaparecido. Por esto cuando la genética no funciona adecuadamente algunos profesionales de la policía tienden a minusvalorar otras técnicas de identificación tan fiables como la genética. Quizás porque escapen de su control o por simple desconocimiento. Los avances en superposición cráneo-fotográfica o identificación cráneo-facial, los marcadores genéticos fenotípicos (origen geográfico, color de pelo, de piel y de ojos, la estructura facial,...) y los métodos clásicos (obtención de huellas en cadáveres en avanzado estado de descomposición y odontología) son ejemplos de técnicas que puede ser necesario aplicar en los casos de identificación no rutinaria.

Pienso que nadie duda de que la gestión del proceso de identificación es una tarea que es competencia exclusiva de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Ahora bien, una cosa es la gestión y otra muy distinta que asuman además la realización de todas las técnicas de identificación. Especialmente cuando no tienen formación ni competencia legal alguna sobre el cadáver. Este dilema ha generado no pocos conflictos a lo largo y ancho del territorio español entre aquellos médicos forenses que quieren implicarse en la identificación y los diversos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Por esto hemos decidido escribir esta editorial. En el ánimo de buscar puntos de encuentro en dos estamentos del Estado que estamos condenados a entendernos.

Hemos decidido también escribir sobre este tema porque además en los pasados meses hemos recibido una solicitud de 'Fé de errores' en relación con el acceso de los Médicos Forenses a la base de datos de Personas Desaparecidas y Restos Humanos (PDyRH). En el momento de escribir esta editorial tenemos que tener claro lo siguiente:

1. Real Decreto 144/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Art 14. 4. Al servicio de patología forense le corresponde la investigación médico-legal en todos los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad que hayan ocurrido en la demarcación del instituto y sea ordenada por la autoridad competente, así como todas aquellas actuaciones relacionadas con la identificación de cadáveres y restos humanos. Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2023/02/28/144>

- 1) Los Médicos Forenses que están habilitados para acceder al Sistema PDyRH no tienen acceso al módulo de denuncias del Sistema PDyRH, por lo tanto no pueden buscar, ni listar, ni ordenar las denuncias.
- 2) Los Médicos Forenses que están habilitados no pueden visualizar los datos correspondientes a la descripción física básica que aparece en la denuncia de desaparición.
- 3) Los Médicos-Forenses que están habilitados no tienen acceso a ver las imágenes que proceden de la BDSN (Base de Datos de Señalamientos Nacionales), ni tampoco tienen acceso a la información biométrica (fotografía del rostro e impresión dactilar) que procede del DNI.
- 4) En lo concerniente a los expedientes posmortem los campos que pueden ser modificados por los Médicos Forenses están muy tasados.

Todo esto deja claro que desde el Ministerio del Interior no están por la labor de entender la reglamentaria función que tenemos que cumplir los Médicos Forenses en el ejercicio de nuestro cargo respecto a la identificación de cadáveres y restos humanos. Creemos honestamente que esta estricta actitud no favorece en absoluto las buenas relaciones institucionales que deberían existir entre ambos tipos de entidades.

En la práctica lo que está ocurriendo es que solo algunos IMLs del territorio Ministerio tienen acceso a esta base de datos y por las limitaciones de acceso que existen, los Médicos Forenses no cumplimentan los formularios. Por otro lado la policía no puede cumplimentarlos porque no tiene los datos. Salvo que pidan el informe al Juez o algún forense compasivo les ceda los informes. Esto supone que algunos cadáveres sin identificar que están bajo la custodia de los IMLs -sus datos posmortem- pueden no estar incorporados a PDyRH.

En sentido constructivo tenemos que añadir para terminar, que tal y como entendemos este trabajo **la identificación es una tarea que debe realizarse en equipo entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los Institutos de Medicina Legal**. Formar un equipo supone que la información debe circular de forma bidireccional, con base en la confianza y en que ambas instituciones trabajamos para el bien común, al margen de nuestro diferente papel en el proceso judicial al que nos debemos todos y sin olvidar que **la identificación de personas fallecidas es un Derecho Humano** que está al margen de la debida reserva con la que ha de tratarse la información de una investigación policial o judicial.

Planteamos por tanto la necesidad de regular normativamente las relaciones entre la Policía Científica y los Institutos de Medicina Legal. Ya se legisló para los Sucesos de Víctimas Múltiples y algo parecido debería hacerse para los levantamientos de cadáveres y también para la identificación. Creemos que nadie mejor que un Médico Forense para introducir en PDyRH los datos posmortem de un cadáver. Creemos que los Médicos Forenses deberíamos tener acceso a todos los datos de las denuncias de personas desaparecidas incluidos los datos biométricos y las fotografías disponibles de las personas desaparecidas. Creemos que Policía Científica y Médicos Forenses debemos trabajar conjuntamente en todos los casos de cadáveres en los que la identificación pueda ser un problema. Solo del trabajo en equipo será posible obtener resultados satisfactorios. Cada uno por su lado, solo perderá el ciudadano al que debemos servir.

Verín (Ourense) a 2 de febrero de 2024  
Fernando Serrulla Rech